

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

#### Magistrado ponente: LUIS JA VIER ROSERO VILLOTA

Armenia, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

Auto admite demanda

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad Electoral

DEMANDANTE

JESUS ANTONIO OBANDO

DEMANDADO :

SANDRA MERCEDES HERRA y MUN.

ARMENIA

*RADICADO* 

63001-2333-000-2018-00113-00

Corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, establecida en el artículo 139 del CPACA, presentó el señor JESUS ANTONIO OBANDO ROA en contra de Resolución 256 del 30 de abril de 2018, a través del cual se encargo a la señora SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ como alcaldesa del Municipio de Armenia.

#### **CONSIDERACIONES**

### 1.1. Admisión de la demanda

Pasa el Tribunal a determinar si en efecto se satisfacen los requisitos para que se pueda admitir la demanda presentada; examinados los presupuestos procesales generales del medio de control, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación, la caducidad y la demanda en forma (artículos 156 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA), así como los especiales consagrados en el título VIII de la Ley 1437 de 2011, encuentra la Corporación que éstos se encuentran acreditados, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor JESUS ANTONIO OBANDO ROA contra el acto de ENCARGO de la señora SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ como Alcaldesa del Municipio de Armenia.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente la presente providencia a la señora SANDRA MERCEDES HERRERA, en la forma prevista en el literal A del numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Notifiquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, al Municipio de Armenia –, en los términos del numeral 2 del artículo 277 del CPACA. y en atención a lo dispuesto en el artículo 159 ibídem.

CUARTO: Notifiquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3

QUINTO: Notifiquese por estado la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: En los términos consagrados en el numeral 5 del artículo 277, infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso.

SÉPTIMO: Surtida la notificación a la parte demandada, córrasele traslado por el término de guince (15) días, para los fines dispuestos en el artículo 279 del CPA.C.A.

OCTAVO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS JA VIER RÓSERO VILLOTA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 18-Junio de 2018 A LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA